

**RESOLUCIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 2.007 DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÁDIZ POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A “DRAMAR ANDALUCIA U.T.E.”, SITA EN EL T.M. DE ALGECIRAS (CÁDIZ). EXPEDIENTE Nº AAI/CA/034**

Visto el Expediente AAI/CA/034 iniciado a instancia de D. Rubén Barros Cardona, en nombre y representación de la empresa DRAMAR ANDALUCIA UTE, en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha 29 de diciembre de 2006, se presentó por D. Rubén Barros Cardona, en nombre y representación de Dramar Andalucía UTE solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de Algeciras (Cádiz). El anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico visado suscrito por técnicos competentes, con fecha de 26 de diciembre de 2006, resumen no técnico y documentación técnica y administrativa.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con:

- Copia autenticada de la escritura de constitución de la empresa y del poder del representante de la empresa, con fecha de 6 marzo de 2007.
- Nuevo proyecto básico en el que se amplía la planta, redistribuyendo las instalaciones y ampliando el parque de almacenamiento, con fecha 13 de agosto de 2007.

TERCERO.- Con fecha 21 de febrero de 2007, Dramar Andalucía UTE solicita al Ayuntamiento de Algeciras informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico del Plan General de Ordenación Urbanística conforme al artículo 11 de la Ley 16/2002.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el B.O.P. de Cádiz el día 26 de junio de 2007.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde el 27 de junio de 2007 hasta el 31 de julio, de información pública sin que fueran recibidas alegaciones, y de acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Algeciras para que emitiera el preceptivo informe.

SEXTO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibándose alegaciones el 26 de octubre de 2007 de D. Rubén Barros Cardona en representación de la mercantil DRAMAR ANDALUCÍA UTE.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 5.1 "Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas" del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.
- CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 48/2003, de 28 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, en cuanto a que la actividad posee ocupación del Dominio Público Portuario.
- SÉXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la siguiente normativa específica:
- Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes.
  - Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.
  - Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas para la prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.
- SÉPTIMO.- A los efectos previstos en la Ley 16/2002, la instalación tiene la consideración de "existente", debiendo contar con autorización ambiental integrada antes del 30 de octubre de 2007, sin perjuicio de lo establecido en su disposición transitoria primera.

## POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*; la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*, el *Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental*, modificado por la *Ley 6/2001, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas*; la *Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas*; la *Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico*; la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, el *Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales*, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

## SE RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto básico y demás documentación presentada por el promotor y a los condicionantes establecidos en la presente resolución y en sus anexos, los cuales se relacionan a continuación:

Anexo I – Descripción de la instalación

Anexo II – Condiciones Generales

Anexo III – Límites y condicionantes técnicos

Anexo IV – Plan de Vigilancia y Control

Anexo V – Metodología de Mediciones y Ensayos

Anexo VI – Resumen de las alegaciones presentadas

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de cumplir con lo establecido en la Ley 48/2003, de 28 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, en cuanto a que la actividad posee ocupación de dominio público portuario.

CUARTO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo.: María Gemma Araujo morales

## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. **EXPEDIENTE:** AAI/CA/034

2. **PROMOTOR / TITULAR:** Dramar Andalucía, U.T.E., CIF.: G-813255508

3. **INSTALACIÓN:** Gestión de residuos oleosos Marpol I

4. **EMPLAZAMIENTO:** Muelle de Isla Verde s/n, Algeciras (Cádiz)

5. **DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES:**

#### 5.1. Planta de tratamiento de residuos Marpol I

El proceso consiste básicamente en el tratamiento de mezclas oleosas (residuos de hidrocarburos procedentes de las sentinas principalmente), mediante separaciones densimétricas, obteniéndose, como corrientes finales de salida, hidrocarburos, agua y lodos, que son gestionados por separado. Las instalaciones para el tratamiento de este residuo están formadas por las siguientes áreas:

- Estación de carga-descarga. Los residuos oleosos son transportados, mediante cisternas, hasta la planta de tratamiento en Algeciras, una vez en las instalaciones las cisternas se conectan mediante mangueras flexibles a las bombas principales de trasiego.
- Zona de bombeo. Mediante un sistema de bombas el residuo pasa de la zona de carga-descarga a la zona de almacenamiento y proceso.
- Zona de filtrado y ajuste de temperatura. Previo al trasiego entre tanques los residuos son sometidos a diferentes etapas de filtración, y a un ajuste de temperatura para una mejor descarga hacia los tanques de almacenamiento.
- Zona de tratamiento de emulsiones. Una vez filtrado el residuo se descarga en dos tanques de recepción, en los que tiene lugar la primera separación del residuo en cabeza. En esta primera etapa se producen tres fases:
  - 1ª Fase: agua libre contaminada con hidrocarburos que directamente pasa al tanque pulmón del equipo de tratamiento de agua.
  - 2ª Fase: en el fondo de los tanques se producen los lodos de decantación, que junto con los lodos del tratamiento de aguas son enviados a un tanque de almacenamiento hasta su retirada por un gestor final autorizado.
  - 3ª Fase: la fase intermedia de emulsión-agua-hidrocarburo pasa a los tanques de proceso previo filtrado en tamiz de 4 mm. Los lodos de filtración se almacenan en bidones metálicos de 200 litros para ser enviados posteriormente a gestor final autorizado.

En los tanques de proceso el residuo es sometido a un aumento de temperatura y aditivación con un desemulsionante, de cara a mejorar el fraccionamiento del residuo y la separación de los hidrocarburos que acompañan a los lodos. Los tanques disponen de un sistema de calefacción en su fondo, por medio de serpentines por los que circula agua sobrecalentada.

En los tanques de proceso se distinguen cuatro fases una vez sometidos los residuos a un proceso de decantación de aproximadamente 48 horas:

1ª Fase: el fuel recuperado que se sitúa en la superficie, se envía al tanque intermedio de producto final cuando el contenido en agua es menor de 1%, donde es sometido a un nuevo proceso de decantación con adición de calor y aditivos. El fuel se bombea a dos tanques de producto final de 100 m<sup>3</sup>, previa filtración a 50 micras con un porcentaje de agua inferior al 0,5 %, produciéndose otros lodos que son entregados a un gestor autorizado.

2ª Fase: la interfase de emulsión agua-hidrocarburo, que permanece en el tanque de proceso.

3ª Fase: agua contaminada con hidrocarburos, la cual se envía a la planta de tratamiento de agua antes de su vertido al colector municipal.

4ª Fase: los lodos de decantación se sitúan en el fondo de los tanques y son gestionados por un gestor final autorizado, previo almacenamiento en tanques de 15 m<sup>3</sup>.

- Zona de Tratamiento de agua. Las aguas hidrocarburadas procedentes de los tanques de recepción y de proceso, son tratadas en la propia instalación en una planta de tratamiento físico-químico, de la que se obtiene una corriente depurada que junto con las aguas pluviales recogidas en la instalación, pasan a una red de arquetas hasta llegar a la arqueta final. El contenido de hidrocarburos se controla de forma continua mediante unos analizadores, evitando que se produzca un vertido que supere el máximo permitido.

El agua a tratar se almacena en un tanque pulmón I y seguidamente se somete a diferentes tratamientos:

- *Separador de hidrocarburos:* Eliminación de aceites, grasas e hidrocarburos del agua por diferencia de densidades.
- *Neutralización-coagulación:* El agua pasa al tanque pulmón II donde se controla el pH que deberá encontrarse entre 7,5-8,5, para conseguir la forma óptima de flóculos. Una vez conseguido el pH requerido mediante la adición de un ácido o álcali, tiene lugar la coagulación en el mismo reactor adicionando el coagulante en disolución
- *Floculación:* En una tercera cuba se incorpora el floculante (polielectrolito) mediante el cual las partículas suspendidas se aglomeran formando flóculos más grandes de manera que puedan sedimentar.
- *Clarificación:* La sedimentación de los flóculos se lleva a cabo en un decantador troncocónico de manera que los lodos decantados en el fondo son bombeados al espesador de lodos. Las aguas clarificadas rebosan por la parte superior y son conducidas a un filtro de bandas.
- *Filtro de bandas:* En el cual los posibles lodos que no hayan sedimentado serán retenidos.

El agua una vez tratada es conducida al colector del puerto.

- Tratamiento de lodos. Los lodos generados en el tratamiento de aguas son sometidos a diferentes tratamientos para disminuir su contenido en agua antes de ser entregados al gestor autorizado.
  - *Espesador de lodos:* espesador tronco cónico.
  - *Homogeneizador de lodos:* depósito cilíndrico provisto de agitación.
  - *Filtro prensa:* Al final de cada ciclo de filtración se obtiene un lodo compactado que será almacenado hasta su entrega a un gestor autorizado y un filtrado que de nuevo será enviado al tanque pulmón I para iniciar su tratamiento.

## 5.2. Actividades y servicios auxiliares

- **Laboratorio:** donde se realizan los análisis necesarios para tener un completo control de las aguas oleosas recibidas del proceso en sus diferentes fases, así como de la calidad del producto final y de las aguas tratadas que se vierten al colector del Puerto.
- **Taller mecánico:** donde se realiza el mantenimiento de los distintos equipos e instalaciones. El mantenimiento de los vehículos se lleva a cabo en talleres externos.
- **Centro de transformación:** del que se alimentan las instalaciones.
- **Lavadero:** tiene lugar la limpieza de camiones, equipos de filtración y piezas. Posee una arqueta ciega que deriva a los tanques de proceso.
- **Calderas:** se utilizan para el calentamiento del fluido calefactor (agua sobrecalentada) empleado para aportar calor a los tanques de proceso y a los intercambiadores de calor. Se emplea como combustible el fuel recuperado en el tratamiento de las aguas contaminadas con hidrocarburos .

## 5.3. Descripción de los almacenamientos

- a) **Tanques de recepción de aguas oleosas:** son tres depósitos de 2.000 m<sup>3</sup> donde se lleva a cabo la descarga realizándose sin calentar, ni aditivar. También se utilizarán con la misma finalidad dos tanques de 300 m<sup>3</sup>.
- b) **Tanques de proceso:** son cuatro unidades de 668 m<sup>3</sup>. Estos tanques reciben las emulsiones agua-hidrocarburos de los tanques de recepción, previo calentamiento y aditivación.
- c) **Tanques de producto acabado:** son cuatro unidades de 100 m<sup>3</sup> que reciben el producto acabado procedentes de los tanques de proceso. Existe también un depósito de 5 m<sup>3</sup> para el autoconsumo de la caldera.
- d) **Tanques de lodos de decantación:** son 6 depósitos de 15 m<sup>3</sup> que reciben los lodos decantados de los tanques de recepción y proceso.
- e) **Tratamiento de agua residual:** es un depósito de 30 m<sup>3</sup> que recibe las aguas decantadas de los tanques de recepción y proceso.
- f) **Tanque de gasoil:** es un depósito de 5 m<sup>3</sup> que se utiliza como almacenamiento de combustible auxiliar.

Sustancia	Denominación	Tipo de sustancia	Proceso asociado	Material	ITC	Capacidad (m <sup>3</sup> )
Aguas oleosas		M.P.	Decantación agua			2.000
Aguas oleosas		M.P.	Decantación agua			2.000
Aguas oleosas		M.P.	Decantación agua			2.000
Aguas oleosas		M.P.	Decantación agua			300
Aguas oleosas		M.P.	Decantación agua			300
Aguas oleosas	A-101	M.P.	Decantación agua			668
Aguas oleosas	A-102	M.P.	Decantación agua			668
Aguas oleosas	A-103	M.P.	Decantación agua			668
Hidrocarburos recuperados (tanque producto semiacabado)	A-104	P.I.	Almacenamiento			668

Hidrocarburos Recuperados	C-403	P.F.	Almacenamiento			100
Hidrocarburos recuperados	C-404	P.F.	Almacenamiento			100
Hidrocarburos recuperados (fuel oil)	C-405	P.F.	Almacenamiento temporal			30
Aguas oleosas (1ª separación en descarga)	D-401		Decantación agua y lodos			100
Aguas oleosas (1ª separación en descarga)	D-402		Decantación agua y lodos			100
Hidrocarburos recuperados (fuel oil)	A-201	P.F.	Almacenamiento temporal			30
Lodos de decantación y del tratamiento de aguas	L-204		Lodos tratamiento de agua			15
Lodos de decantación y del tratamiento de aguas	L-205		Lodos tratamiento de aguas			15
Lodos de decantación y del tratamiento de aguas	L-206		Lodos de tratamiento de agua			15
Lodos de decantación y del tratamiento de aguas	L-207		Lodos de tratamiento de agua			15
Gasoil		C	Depósito aéreo	Acero		3
Fuel oil	A-601	C	Depósito aéreo	acero		5

## 6. Consumos previstos

- **Materias primas:** Las principales materias primas consumidas son residuos oleosos procedentes de la limpieza de buques. La siguiente tabla muestra el consumo en toneladas de esta materia prima en los años 2001-2005:

	2001	2002	2003	2004	2005
<b>Residuos oleosos (t)</b>	37.095	44.566	48.752	51.686	51.608

- **Combustibles:** Los combustibles utilizados son fuel oil recuperado en la propia instalación y Gasoil A. La siguiente tabla muestra los consumos en toneladas de fuel oil y Gasoil A en los años 2001-2005:

	2001	2002	2003	2004	2005
<b>Fuel oil recuperado (t)</b>	203,2	214,2	256	234,7	273,4
<b>Gasoil A (t)</b>	48,9	55,55	43,14	48,38	52,81



- Energía : El consumo eléctrico entre los años 2002-2005 fue el siguiente:

	2002	2003	2004	2005
<b>Total anual (kWh)</b>	150.975	199.800	198.225	233.775

- Agua: El consumo global de agua en las instalaciones entre los años 2001-2005 fue el siguiente:

	2001	2002	2003	2004	2005
<b>Consumo total agua (m<sup>3</sup>/a)</b>	10.809	30.003	4.584	5.364	1.755

## 7. Producción

- Fuel recuperado: la producción de fuel recuperado entre los años 2001-2005 fue el siguiente:

	2001	2002	2003	2004	2005
<b>Fuel recuperado (Tm/año)</b>	14.891,4	15.734,8	22.150	26.359,6	29.580,9

## ANEXO II

### CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.
- SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, Dramar Andalucía UTE solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, Dramar Andalucía UTE deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- CUARTO.- En el transcurso de los seis primeros meses desde la puesta en marcha de las nuevas instalaciones presentadas en la Consejería de Medio Ambiente en su proyecto básico de 13 de agosto de 2007, Dramar Andalucía UTE, deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Cádiz (en adelante DPCCMA) una certificación técnica, realizada por un técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la fase de implantación de la industria. En el caso de que la entrega de la certificación no coincida con la puesta en marcha de la instalación, Dramar Andalucía UTE deberá comunicar previamente la misma a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Cádiz.
- QUINTO.- En el transcurso de los seis primeros meses desde la puesta en marcha de las nuevas instalaciones presentadas por DRAMAR en la Consejería de Medio Ambiente en su proyecto básico de 13 de agosto de 2007, la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.
- SEXTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la DPCCMA inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante la auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución.
- SÉPTIMO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se

detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo IV de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

- OCTAVO.- La DPCCMA podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- NOVENO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el titular de la autorización deberá remitir anualmente antes del 31 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
- DÉCIMO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada "Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera", UT Dramar Andalucía UTE esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico (Declaraciones anuales, Liquidaciones, Pagos fraccionados a cuenta y Libro de Registro de Instalaciones).
- UNDÉCIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.
- DUODÉCIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación Dramar Andalucía UTE deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado G de la presente resolución.

## ANEXO III

### LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

#### A. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

En las instalaciones de Dramar Andalucía UTE existe un único foco de emisión canalizada, que se corresponde con la chimenea de evacuación de los gases de combustión de la caldera. El foco emisor se encuadra dentro del grupo "C", punto 3.1.1. del anexo I del Decreto 74/1996 por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, al poseer la caldera una potencia calorífica inferior a 2000 termias por hora.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN D74/96 (epígrafe)	CODIFICACIÓN	COMBUSTIBLE HABITUAL	COORDENADAS	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Emisión canalizada de gases procedentes de la caldera	Grupo C (3.1.1)	P1G1	FUEL	36° 07' 19,04" N 5° 26' 16,50" W	Filtros de gases

#### A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

##### A.1.1. GENERALES

Se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se evacuen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

Las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.

2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector; No obstante, en casos en que resulte muy difícil la instalación de una plataforma fija (extremo que deberá ser debidamente justificado ante la DPCCMA), dicha plataforma podrá sustituirse por un andamio provisional o una plataforma móvil de tijera cuya instalación pueda realizarse en un tiempo inferior a tres horas y que cumpla con todas las condiciones de seguridad y espacio que se han indicado anteriormente para las plataformas o construcciones fijas. Tanto los andamios como las plataformas móviles deben de cumplir las exigencias de su correspondiente Normas Técnicas de Prevención del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Se aceptarán mediciones realizadas en techo, siempre y cuando, éste sea habitable y cumpla con las características apropiadas en cuanto a resistencia, material de fabricación sin ondulaciones ni pendiente, superficie y otros puntos que el inspector considere pertinente tomar en cuenta. Nunca se realizarán medidas sobre tejado de "uralita" ó "chapa". El techo debe de contar con barandas en sus bordes y condiciones seguras de acceso y transporte de equipos. En el caso de que el techo no sea habitable y la toma de muestra esté sobre éste, se habrá de instalar una plataforma de muestreo y una pasarela de acceso a la misma.

#### A.1.2. PARTICULARES

### **A.2. LÍMITES**

#### A.2.1 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL CONDUCTO DE ESCAPE DE LOS GASES DE COMBUSTIÓN DE LA CALDERA P1G1

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la combustión de fuel-oil en la caldera P1G1.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

Los valores límite de emisión aplicables al foco P1G1, serán los siguientes:

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O <sub>2</sub> REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas totales	150	mg/Nm <sup>3</sup>	3	En condiciones secas
SO <sub>2</sub>	1700	mg/Nm <sup>3</sup>	3	En condiciones secas
NO <sub>x</sub>	650	mg/Nm <sup>3</sup>	3	En condiciones secas
CO	100	mg/Nm <sup>3</sup>	3	En condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas – tres medidas como mínimo – no superarán los VLE.

## B. RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Vehículos de transporte
Sala de calderas
Transformadores
Compresores
Bombas

### B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

#### B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

En base a los resultados de los niveles de emisión que se obtengan en los controles internos de mantenimiento o en los previstos en el Plan de Vigilancia y Control, establecido en el Anexo IV de la presente resolución, las medidas correctoras podrán ser convenientemente incrementadas.

#### B.1.2. PARTICULARES

### B.2. LÍMITES

Los límites serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y en la Ordenanza Municipal de Protección contra la

Contaminación Acústica del Ayuntamiento de Algeciras N°148 de 4 de agosto de 2006. En concreto al tratarse de una actividad industrial los límites serán los siguientes:

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

*Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.*

La emisión sonora de la instalación se evaluará de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del referido Decreto 326/2003.

Los valores límite de emisión tendrán que adaptarse, si ello fuera necesario, a los “objetivos de calidad acústica” del área en cuestión una vez sean definidos por el Ayuntamiento de Algeciras, por lo que en su momento podrían ser corregidos de oficio los establecidos en la presente Autorización Ambiental Integrada.

### **C. CONTAMINACIÓN HÍDRICA**

Los vertidos hídricos generados en la instalación consisten en las aguas de proceso una vez tratadas en la propia instalación en una planta de tratamiento físico-químico, las aguas pluviales y las aguas sanitarias procedentes de la arqueta de fecales. Todas las corrientes de agua confluyen a una misma arqueta que se encuentra conectada a la red de saneamiento municipal. Debido a lo anterior, Dramar Andalucía UTE dispone de autorización de vertido por parte del Ayuntamiento de Algeciras, de 8 de noviembre de 1999, por el que se autoriza a la empresa al vertido a la red general de saneamiento. Por lo que deberá cumplir los límites de emisión establecidos por el correspondiente “Reglamento de Saneamiento” aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el BOP de Cádiz N° 29, de 5 de febrero de 1.998.

Al no producirse un vertido directo al medio, la presente autorización no puede fijar “valores límites de emisión”, ni integrar ninguna autorización de vertido al medio; no obstante, en aplicación de las mejores tecnologías disponibles y teniendo en cuenta el tratamiento posterior de los efluentes en el sistema de saneamiento municipal, en la presente autorización ambiental integrada se establecen los límites y condiciones técnicas a los efluentes generados por la instalación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

TIPO DE EFLUENTE	TRATAMIENTO	MEDIO RECEPTOR	COORD. UTM TOMA MUESTRAS	COORD. PUNTO DESCARGA
AGUAS DE PROCESO	SI	COLECTOR MUNICIPAL	NO DISPONIBLES	36° 07' 18,89" N 5° 26' 14,50" W
AGUAS SANITARIAS	NO	COLECTOR MUNICIPAL	NO DISPONIBLES	36° 07' 18,89" N 5° 26' 14,50" W
AGUAS PLUVIALES	NO	COLECTOR MUNICIPAL	NO DISPONIBLES	36° 07' 18,89" N 5° 26' 14,50" W

## C.1. CONDICIONES TÉCNICAS

### C.1.1. GENERALES

**Queda prohibido**, en todo caso, **mezclar** aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

En caso de que se detecte en los vertidos autorizados la presencia de **sustancias peligrosas** contenidas en las listas I y II del Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar, la presente autorización será revisada.

El titular deberá instalar un **sistema de control automático en continuo**, el cual deberá ser ubicado y mantenido en un punto representativo de los efluentes generados. Asimismo, dicho sistema deberá contar con preinstalación para transmisión automática, en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a la Consejería de Medio Ambiente y seis meses si la hubiera.

Si se considerase oportuno, la Consejería de Medio Ambiente instalará un sistema de adquisición y de transmisión de datos para estos sistemas de seguimiento en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal estable a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad, vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de un sistema adquirente de datos. El mantenimiento del equipo de adquisición y transmisión será responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos se deberá enviar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el correspondiente parte de incidencia y de reparación. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, éstos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera.

Si de acuerdo con las condiciones particulares, el titular tuviera que instalar **caudalímetros** en uno o varios efluentes, éstos deberán contar con capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido. Con carácter general, la toma de muestras y la medida del caudal se efectuarán en el arranque de la conducción.

Asimismo, si fuese necesario instalar por el titular uno o varios **canales parshall**, éstos deberán tener las siguientes características: altura mínima de lámina de agua 5 cm; condiciones de régimen laminar; longitud mínima tal que desde el estrechamiento haya una distancia de al menos 5 veces la anchura del mismo (en el caso de un parshall o venturi); forma regular del canal: rectangular, trapezoidal o circular (en este último caso es necesario tener una compuerta de acceso).

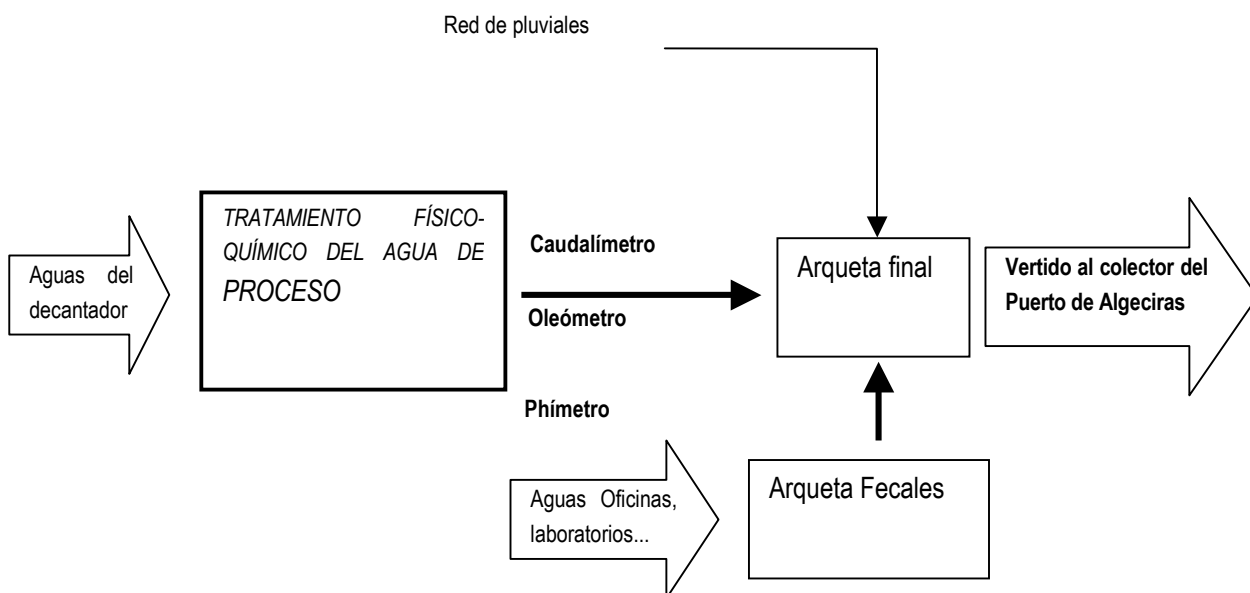
Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su vertido al mar. Deberá mantenerlos en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límite establecidos se aplicarán en este punto.



### C.1.2. PARTICULARES

La red de fecales y pluviales así como la red de aguas de proceso deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas de proceso u otro efluente de naturaleza distinta.

Los distintos efluentes generados por la instalación, así como la ubicación de los analizadores, se representan en el siguiente esquema:



Se computará directamente, la cantidad de hidrocarburos contenidos en el efluente de salida de la planta de tratamiento antes de su mezcla con los aportes de lluvia y las aguas fecales generadas en los edificios de oficinas. Además, el titular deberá instalar, a la salida de la planta de tratamiento, un *caudalímetro*, con capacidad de registrar y almacenar los datos. Para ello, se definen los siguientes puntos de control para las aguas residuales generadas en esta instalación:

Punto de control	Ubicación
Nº 1	Arqueta de salida de la planta de tratamiento físico-químico de las aguas de proceso.
Nº 2	Arqueta de reunión de las aguas residuales originadas en el edificio de oficinas.
Nº 3	Arqueta final de la red de saneamiento interior de la instalación.

Por otra parte, el titular deberá tener en funcionamiento un **tomamuestras automático** en los puntos de control nº 1 y 3, al objeto de evaluar el grado de cumplimiento de las normas de emisión.

Así pues, para la adecuada implantación de estas medidas, se deberá disponer de **arquetas**, de fácil acceso, desde la cual se puedan tomar muestras en condiciones de representatividad para el efluente final, el de aguas de proceso tratadas, y el de fecales originadas en los edificios de oficina.

El titular de la instalación deberá realizar una **caracterización del vertido final**, entendiéndose como tal la serie de análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto, en condiciones de máxima carga, y en la que se determinará el caudal y las concentraciones de todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Para este caso, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo. La caracterización se realizará tomando muestras en los tres puntos de control definidos para la instalación, al objeto de determinar la contribución de cada efluente a la carga contaminante final. El titular deberá presentar una propuesta de caracterización de sus efluentes ante esta Delegación Provincial, para su aprobación, en el PLAZO de UN MES desde la notificación de la presente resolución.

Basándose en ella, se podrían determinar nuevos parámetros característicos del vertido, establecer nuevos límites, o redefinir el punto de aplicación de los mismos.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, se impondrán límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas. Asimismo, en función de los resultados que se obtengan en la caracterización del vertido, se podrán modificar los planes de vigilancia y control establecidos en la autorización.

## C.2. LÍMITES

### C.2.1. PUNTO DE VERTIDO NÚMERO 1

La instalación autorizada deberá mantener sus sistemas de tratamiento y depuración para que en el punto de vertido nº1 no se superen los siguientes límites de vertido:

Parámetro	Unidad	Media Mensual	Media Diaria	Valor Puntual
Hidrocarburos no polares	mg/l	2	2,5	5
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	mg/l	0,01	0,02	0,05
Aceites y grasas	mg/l	8	13	25
Carbono orgánico total	mg/l	113	150	187,5
Sólidos en suspensión	mg/l	38	50	62,5
pH		5,5 – 9,5		
Nitrógeno total	mg/l	11	15	22,5
Fósforo total	mg/l	20	25	30

El **punto de aplicación de los límites** de emisión definidos arriba se establece para la arqueta nº 1. Esta arqueta deberá reunir las condiciones de accesibilidad y representatividad definidas en el punto nº 1 indicadas en las condiciones particulares.

## D. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

En las instalaciones objeto de la presente AAI se generan residuos, tanto de tipo industrial, peligrosos y no peligrosos, como asimilables a urbanos. A excepción de los residuos catalogados como peligrosos, el resto tienen la consideración legal de “residuos urbanos” conforme al artículo 3 del Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Si bien, en la presente AAI, tiene especial relevancia la autorización de productor de residuos peligrosos y gestor de residuos peligrosos, a continuación se detallan cuales son los residuos “urbanos” que se generan en la planta.

Por otra parte, uno de los principales informadores de la autorización ambiental integrada, nos obliga a tener en cuenta en el funcionamiento de las instalaciones que se evite la producción de residuos, o de no ser posible, se valoricen, quedando como última opción la eliminación. En el mismo sentido, la Directiva 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, establece que los Estados Miembros deberán de fomentar la siguiente jerarquización de opciones para la gestión de los residuos: 1ª Prevención, 2º Reutilización, 3º Reciclado, 4º valorización energética, y 5º Incineración y eliminación en vertedero. Esta jerarquización de opciones se ha venido incorporando a la legislación española como tal aparece contemplada en la Ley 10/98 de Residuos y en la Ley 11/97, de envases y residuos de envases. En este sentido Dramar Andalucía U.T.E deberá tener en consideración esta jerarquía en la producción y elección de la gestión de sus residuos, destinando a eliminación únicamente aquellos residuos para los que no existan otras alternativas viables.

### D.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tienen el siguiente alcance:

RESIDUOS ASIMILABLES A URBANOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES		
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO(1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
200101	Papel y cartón	Oficina
200301	Residuos mezclados (basuras)	Oficina
170405	Chatarra	Mantenimiento
200304	Lodos de fosas sépticas	Mantenimiento
160604	Pilas alcalinas	Oficina
080317	Residuos de tóners	Oficina
200121	Tubos fluorescentes	Oficina

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

#### D.1.1. CONDICIONES GENERALES

Los residuos urbanos o asimilables a urbanos que se generen en las instalaciones deberán separarse por tipos, características, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto en las ordenanzas municipales.

Todos los residuos “urbanos” generados en la planta deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Algeciras, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a un Gestor de Residuos Urbanos autorizado conforme al Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de Valorización y Eliminación de Residuos.

Por último, para algunos de los residuos que se pueden producir en Dramar Andalucía UTE, como son los tubos fluorescentes, cartuchos de tinta de impresoras y fotocopiadoras (toners) y ciertos tipos de equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, deberá tenerse en cuenta lo previsto el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; en concreto, según el artículo 2. b) del citado Real Decreto, estos residuos (los que figuran en su Anexo 1), por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de “residuos urbanos”, según la definición del artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo entregarse a un gestor autorizado adecuado para este tipo de residuos.

## **D.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

### **D.2.1. ANTECEDENTES**

En la presente autorización se integra la autorización de productor de residuos peligrosos regulada por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, manteniéndose a efectos administrativos el código de productor de residuos peligrosos, **G-11-0434**, asignado a Dramar Andalucía UTE en el Registro de Grandes Productores de Residuos Peligrosos que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su condición de Productor de Residuos Peligrosos Dramar Andalucía UTE cuenta, actualmente, de conformidad con el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos) con un Libro de Registro de Residuos, con número **CA-0434-RTP**, del 10 de febrero de 2004 y con un Libro de Registro de Aceites Usados con número **CA-0050-AU** de 13 de marzo de 2000.

### **D.2.2. ALCANCE**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES		
CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DEL RESIDUO <sup>(1)</sup>	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
130502*	Lodos de filtración	Tratamiento de residuos peligrosos
130502*	Lodos de decantación	Tratamiento de residuos peligrosos
130502*	Lodos del tratamiento de agua	Tratamiento de aguas residuales
150202*	Absorbentes y trapos contaminados	Mantenimiento y limpieza
100104*	Cenizas de caldera	Limpieza de caldera
130508*	Aceites usados	Mantenimiento
160601*	Baterías de plomo	Mantenimiento
130899*	Grava contaminada	Limpieza
200127*	Restos de pintura	Mantenimiento
110110*	Envases contaminados	Mantenimiento y limpieza

<sup>(1)</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

### D.2.3. CONDICIONES TÉCNICAS

#### A. GENERALES

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 283/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

Dramar Andalucía UTE deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por una cuantía de 1.800.000 € (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL EUROS) euros, con el alcance y condiciones que establece el artículo 6 del R.D. 833/1988, que cubra las posibles responsabilidades derivadas de la producción de residuos peligrosos autorizada. Dicha cuantía se ha fijado en función de las operaciones de producción y los residuos peligrosos producidos por la empresa, así como el número y volumen de las instalaciones y medios de que dispone para la producción de residuos peligrosos.

#### B. CONDICIONES PARTICULARES

Para todos los residuos peligrosos producidos deberán cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

Los residuos peligrosos serán entregados a un gestor autorizado, una vez que éste los haya aceptado. Cada partida de residuo aceptada deberá certificarse a través de un documento de aceptación que recoja lo indicado en el artículo 34 del Real Decreto 833/1988, con las salvedades propias de los residuos de los buques, MARPOL I. Asimismo cada partida de residuo deberá ir acompañada de un documento de control y seguimiento, según modelo recogido en el anexo IV del citado Real Decreto, salvo que los residuos procedan de pequeñas recogidas (<2.000 kg) en cuyo caso se podrá usar el modelo de la Orden de 12 de julio de 2002.

### D.3. RESIDUOS DE ENVASES

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases. los envasadores y los comerciantes de productos envasados o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados, estarán obligados a acogerse a un *sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR)*.

Podrán eximirse de esta obligación, cuando participen en un sistema integrado de gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos comercializados, según el artículo 7 de la citada ley.

Antes del 31 de marzo del año siguiente al que estén referidos los datos, presentarán declaración anual de envases y sus residuos ante la comunidad autónoma en la que tengan la sede social. Si además superan los umbrales establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 782/1998, por el que se desarrolla la Ley, tendrán que presentar un *Plan Empresarial de Prevención de Envases* ante la comunidad autónoma donde vayan a implementar las medidas de prevención. Estas cantidades susceptibles de generar a lo largo de un año natural son los siguientes:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio
- 21 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico
- 16 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón p materiales compuestos.
- 14 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
- 350 toneladas si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades.

Cuando los envases puestos en mercado son industriales y comerciales, el envasador podrá acogerse a la Disposición Adicional Primera de la Ley, eximiéndose de participar en un SDDR o en un SIG. Para ello tendrá que notificar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente, haciendo constar que en todas las operaciones de compraventa específica que el responsable de la gestión del residuos es el poseedor final.

## **E. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

### **E.1. ANTECEDENTES**

En la presente autorización se integra la autorización de gestión de residuos peligrosos regulada por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Reglamento 833/1988 por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos, manteniéndose a efectos administrativos el código de gestor de residuos peligrosos **AN-0010** asignado a Dramar Andalucía UTE en el Registro de Gestores de Residuos Peligrosos que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **E.2. OPERACIONES AUTORIZADAS**

La autorización ambiental integrada autoriza a las siguientes operaciones de gestión de residuos peligrosos:

- Recogida, transporte, almacenamiento y tratamiento de aguas contaminadas con hidrocarburos.
- Limpieza de latas que hayan contenido aceites e hidrocarburos.
- Descontaminación mediante "landfarming" de suelos afectados por hidrocarburos.

### **E.3. LISTA DE RESIDUOS AUTORIZADOS**

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

- a) Relación de residuos peligrosos para la recogida, transporte, almacenamiento y tratamiento

<b>CÓDIGO LER (1)</b>	<b>Descripción</b>
<b>0501</b>	<b>Residuos del refinado del petróleo</b>
050103*	Lodos de fondos de tanques
050105*	Derrames de hidrocarburos
050106*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos
050109*	Lodos del tratamiento
<b>1001</b>	<b>Residuos de procesos térmicos</b>
100120*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
<b>1201</b>	<b>Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficies de metales y plásticos</b>
120108*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contiene halógenos
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
<b>1203</b>	<b>Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto los del capítulo 11)</b>
120301*	Líquidos acuosos de limpieza
<b>13001</b>	<b>Residuos de aceites y combustibles líquidos(excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)</b>
13 01 04*	Emulsiones cloradas
13 01 05*	Emulsiones no cloradas
<b>1304</b>	<b>Aceites de sentinas</b>
130401*	Aceites de sentinas procedentes de la navegación de aguas continentales



130402*	Aceites de sentinas recogidas en muelles
130403*	Aceites de sentinas procedentes de otro tipo de navegación
<b>1305</b>	<b>Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas</b>
130502*	Lodos de separadores de aguas/sustancias aceitosas
130503*	Lodos de interceptores
130506*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
130507*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/ sustancias aceitosas
<b>1307</b>	<b>Residuos de combustibles líquidos</b>
130701*	Fuel oil y gasóleo
130703*	Otros combustibles (incluidas mezclas)
<b>1308</b>	<b>Residuos de aceites no especificados en otra categoría</b>
130802*	Otras emulsiones
130899*	Residuos no especificados en otra categoría
<b>1607</b>	<b>Residuos de limpieza de sistemas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto de los de los capítulos 05 y 13)</b>
160708*	Residuos que contienen hidrocarburos
<b>16 10</b>	<b>Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas</b>
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancia peligrosas
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas
<b>1902</b>	<b>Residuos de tratamiento físico-químicos de residuos (incluidas la escromatación, descianuración y neutralización)</b>
190208*	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas
<b>1908</b>	<b>Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría</b>
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.
190813*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas
<b>1911</b>	<b>Residuos de la regeneración de aceites</b>
191103*	Residuos de líquidos acuosos
191104*	Residuos de la limpieza de combustibles con bases
191105*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
<b>2001</b>	<b>Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas el subcapítulo 1501)</b>
200126*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 200125

Los residuos codificados con los siguientes LER:

050103\*, 050106\*, 050109\*, 100120\*, 120108\*, 120109\*, 130104\*, 130105\*, 130502\*, 130503\*, 161001\*, 161003\*, 190208\*, 190810\*, 190813\*, 191104\*, 191105\*.

Dado que pueden tener diferentes composiciones y estado físico, dependiendo de ciertas características, como son procedencia, concentración de agua, concentración de hidrocarburos o estado físico, se deberán evaluar independientemente en cada caso y valorar si son compatibles con el proceso que se lleva a cabo en la planta de tratamiento, en caso de que no se dieran estas circunstancias, y fueran incompatibles con el proceso, únicamente se podrá realizar la actividad de almacenamiento temporal de los residuos, en la zona acondicionada para ello.

b) Relación de residuos peligrosos para la recogida, transporte, almacenamiento y limpieza

CÓDIGO LER (1)	Descripción
1501	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)

150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellos
---------	--

c) Relación de residuos peligrosos para la recogida, transporte y almacenamiento

<b>CÓDIGO LER (1)</b>	<b>Descripción</b>
<b>0501</b>	<b>Residuos del refinado del petróleo</b>
050103*	Lodos de los fondos de tanques
050106*	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas y equipos
050111*	Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases
<b>0601</b>	<b>Residuos de los procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría</b>
061302*	Carbón activo usado (excepto el código 060702)
<b>0801</b>	<b>Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barnices</b>
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
080117*	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
<b>0803</b>	<b>Residuos de la FFDU de tintas de impresión</b>
080319*	Aceites de dispersión
<b>0804</b>	<b>Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización)</b>
080417*	Aceite de resina
<b>1001</b>	<b>Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19)</b>
100104*	Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos
<b>1201</b>	<b>Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficies de metales y plásticos</b>
120106*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
120107*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
120119*	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
120110*	Aceites sintéticos de mecanizado
120112*	Ceras y grasas usadas
<b>1301</b>	<b>Residuos de aceite hidráulicos</b>
130112*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
130109*	Aceites hidráulicos minerales no clorados
130110*	Aceites hidráulicos minerales no clorados
130111*	Aceites hidráulicos sintéticos
130113*	Otros aceites hidráulicos
<b>1302</b>	<b>Residuos de aceite de motor, de transmisión mecánica y lubricantes</b>
130204*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
130205*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
130206*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
130207*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
<b>1303</b>	<b>Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor</b>
130306*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 130301*
130307*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
130308*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
130309*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor
130310*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
<b>1305</b>	<b>Restos de separadores de agua/ sustancias aceitosas</b>
130502*	Lodos de separadores de agua/ sustancias aceitosas
<b>1307</b>	<b>Residuos de combustibles líquidos</b>
130702*	Gasolina
<b>1406</b>	<b>Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos</b>
140602*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
<b>1502</b>	<b>Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras</b>

150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y otras protectoras contaminados por sustancias peligrosas
<b>1606</b>	<b>Pilas y acumuladores</b>
160601*	Baterías de plomo
160602*	Acumuladores de Ni-Cd
160603*	Pilas que contienen mercurio
<b>1607</b>	<b>Residuos de la limpieza de sistemas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)</b>
160708*	Residuos que contienen hidrocarburos
160709*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
<b>1610</b>	<b>Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas</b>
161001*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
<b>1705</b>	<b>Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje</b>
170503*	Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas
<b>1902</b>	<b>Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la escromatación, descianuración y neutralización)</b>
190207*	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación
190209*	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas
<b>2001</b>	<b>Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 1501)</b>
200113*	Disolventes
200126*	Aceites y grasa distintos de los especificados en el código 200125
200127*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
200137*	Madera que contiene sustancias peligrosas

<sup>(1)</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

La aceptación de un residuo perteneciente a cualquiera de las categorías anteriormente mencionadas estará sujeta a la previa caracterización del mismo, así como al análisis de sus características físico-químicas, al objeto de verificar que dicho residuo respeta los límites de aceptación establecidos.

## E.4. CONDICIONES TÉCNICAS

### E.4.1. GENERALES

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998 de Residuos, en los RD 833/1988 y RD 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la gestión de residuos peligrosos se establece en la citada normativa.

Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento del Servicio de Residuos quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso modificación de la autorización.

Cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de las operaciones de gestión deberá comunicarse a la DPCCMA. Se informará asimismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

En el ejercicio de su actividad DRAMAR ANDALUCIA UTE deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Disponer del correspondiente Plan de Emergencia Interior que contemple los riesgos derivados de la actividad de gestión y almacenamiento de los residuos, certificado por Organismo de Control Autorizado, conforme al Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencias.
- Disponer, conforme al artículo 6 del Real Decreto 833/1988, Dramar Andalucía UTE de un Seguro de Responsabilidad Civil de cuantía 1.800.000 € (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL EUROS), que se fija en función de las operaciones de gestión autorizadas a la empresa así como del número y capacidad de las instalaciones y medios de que dispone para la gestión de residuos peligrosos, incluyendo los medios de transporte. El Seguro de Responsabilidad Civil cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, derivado del ejercicio de la actividad. El Seguro deberá cumplir en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, las indemnizaciones debidas por daños en las cosas, los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. La cuantía del Seguro deberá actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios sobre la cifra de capital asegurado en el año inmediatamente anterior.
- Constituir una fianza por importe de 140.000 € (CIENTO CUARENTA MIL EUROS), calculada en función del presupuesto de los medios de gestión de la empresa y de los residuos previsto a gestionar. Esta fianza podría formalizarse en cualquiera de las formas previstas en el art. 28 del citado RD 833/1988, de 20 de julio, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad. A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, ésta se actualizará quinquenalmente, de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadísticas, tomando como índice base el vigente en la fecha de la constitución de la fianza, una vez que tenga que ser renovada a los cinco años. Autorizado el cese de la actividad, se procederá a la devolución de la fianza, transcurridos cinco años desde la clausura de la actividad. (5% del presupuesto destinado a las modificaciones en el almacenamiento + Fianza anterior)

Se establecerá un Libro-Registro de Gestores en el que se anotarán para cada partida de residuos que entran se admite en las instalaciones la precedencia, el código de identificación, fecha de aceptación y recepción, tiempo de almacenamiento, descripción de los tratamientos realizados y destino posterior de los residuos tratados.

#### E.4.2. PARTICULARES

##### Transporte de residuos

Si la empresa asume la titularidad del residuo en las operaciones de transporte, deberá verificarse que los vehículos a utilizar para el transporte de los residuos peligrosos hasta las instalaciones reúnen los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre el transporte de mercancías peligrosas y en particular se cumplirán las siguientes condiciones:

- Designación de la figura del Consejero de Seguridad.
- Elaboración de un informa anual con el contenido mínimo que expresa la Orden de 11 de enero de 2.001 por la que se regula el contenido mínimo del Informe Anual para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, por Ferrocarril o por Vía Navegable.

- Elaboración de procedimientos documentados para la carga y descarga de residuos.
- Elaboración de instrucciones técnicas específicas sobre cada tipología de residuos que se proporciona al conductor.

En caso de que se realice algún traslado de residuos intracomunitario o ínter comunitario el gestor deberá estar en posesión de los documentos exigidos en el *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.*

Los medios de transporte que la empresa podrá utilizar para realizar las operaciones de recogida y transporte de los residuos peligrosos son los que se incluyen a continuación:

<b>MODELO</b>	<b>MATRÍCULA</b>	<b>CLASES AUTORIZADAS</b>
Cabeza tractora	5227-BGZ	
Semirremolque cisterna	R-1666-BBB	
Cabeza tractora	G-6174-B	
Semirremolque cisterna	GT-0027	
Cabeza tractora	0822-BSP	
Cabeza tractora	1659-BPL	
Cabeza tractora	1660-BPL	
Cabeza tractora	9775-BSW	
Cabeza tractora	V -9541- FM	2,3,4.1,4.2,4.3,5.1,5.2,6.1,6.2, 8 y 9
Cabeza tractora	SE-9440-BZ	3,4.1,4.2,4.3,5.1,5.2,6.1,6.2, 8 y 9
Cabeza tractora	CA-2186-AC	3, 4, 5, 6 y 8
Cabeza tractora	BU-2556-O	3, 4, 5, 6, 8 y 9
Cabeza tractora	GR-6723-W	
Cisterna fija semiremolque	V-03324-R	3, 5.1, 6.1 y 8
Cisterna fija semiremolque	MA-00450-R	3
Cisterna fija semiremolque	Z-03628-R	3
Cisterna fija semiremolque	R-4511-BBK	
Cisterna fija semiremolque	S-01413-R	

Furgoneta	9149-CGX	
Camión caja cerrada	7939-BSN	2, 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9
Camión caja cerrada	0802-BSN	3-3b, 8, 9-8c
Camión caja cerrada	7098-BVF	2, 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 8 y 9

### Admisión y recepción de residuos

No podrán admitirse residuos peligrosos en las instalaciones de Dramar Andalucía UTE, para su gestión, sin que previamente se cumpla con los siguientes requisitos:

- Con carácter previo a la aceptación de los residuos autorizados deberá proceder a caracterizar los mismos, a fin de comprobar la posibilidad de tratamiento en las instalaciones objeto de autorización. La primera vez que entra un residuo en las instalaciones se deberá controlar las siguientes variables: origen del residuo, composición química, propiedades físicas y código LER según Orden MAM 304/2002.
- Verificación in situ de al menos las siguientes variables: pH, inflamabilidad, corrosividad y estado físico.
- Inspección visual de cada partida de residuo que entra.
- La empresa Dramar Andalucía UTE deberá garantizar que los residuos que acepte para su gestión, no sean otros que los que tiene autorizados, y en todo caso que su contenido en PCB's y PCT's no sea superior a los 50 ppm y el punto de inflamación sea superior a 60°C. Para ello deberá realizar pruebas que permitan determinar el contenido de PCB's y PCT's de los residuos recogidos para su pretratamiento en la planta. En función del resultado de dicho análisis se decidirá la aceptación o rechazo del residuo.
- Cada partida de residuos rechazada deberá ser notificada a la DPCCMA indicando el número de cargas rechazadas, el motivo del rechazo, la empresa productora de dicha partida y el destino final de los rechazos.
- No se permitirá la mezcla de residuos de distinta composición y/o características. En especial se evitará la mezcla de aceites usados de automoción, con los residuos oleosos procedentes de los tanques de sentinas de los buques.
- El gestor deberá exigir para cada partida de residuos, la correspondiente solicitud de admisión por parte del productor con indicación de las características de los residuos, identificación de los mismos conforme al código LER de la Orden MAM 304/2002 y conforme al anexo I del Real Decreto 833/1988, propiedades físico-químicas, volumen y peso, para los residuos procedentes de buques, MARPOL I, se seguirán las instrucciones de aceptación de residuos del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.
- Se establecerá un procedimiento documentado en el que se reflejarán las condiciones de admisión de residuos. Este procedimiento deberá ser aprobado previamente por la DPCCMA, en el procedimiento documentado de admisión se diferenciará entre los residuos MARPOL I procedentes de los buques y los residuos de origen terrestre.

- Antes de aceptar residuos peligrosos en la instalación se comprobarán los documentos de acompañamiento exigidos en la legislación sobre residuos peligrosos y, en su caso, en el Reglamento (CEE) núm. 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, así como en la normativa sobre transporte de mercancías peligrosas, así mismo, para los residuos MARPOL I, se comprobarán las notificaciones de los buques de conformidad con lo indicado en el Real Decreto 1381/2002.
- Cada partida de residuo aceptada deberá certificarse a través de un documento de aceptación que recoja lo indicado en el artículo 34 del Real Decreto 833/1988. Asimismo cada partida de residuo deberá ir acompañada de un documento de control y seguimiento, según modelo recogido en el anexo IV del citado Real Decreto, salvo que los residuos procedan de pequeñas recogidas (<2.000 kg) en cuyo caso se podrá usar el modelo de la Orden de 12 de julio de 2002, con las salvedades y peculiaridades indicadas anteriormente para los residuos MARPOL I. Para un mismo productor de residuos, siempre que no cambien las condiciones que motivaron la aceptación de la partida de residuos, no será necesario elaborar nuevo documento de aceptación para cada partida.
- Una vez comprobado que se cumplen las condiciones de admisión fijadas, se procederá a la descarga en la instalación previamente señalada para ello en función del tipo de residuo de que se trate. En caso contrario, se rechazará la partida, dejando constancia de las circunstancias en el correspondiente registro.
- Para cada nuevo residuo que vaya a incorporarse, Dramar Andalucía UTE deberá solicitar a la DPCCMA la inclusión del mismo en el listado de residuos autorizados, debiendo cumplir las especificaciones de aceptación establecidas para los mismos en la presente autorización con objeto de garantizar el cumplimiento de los límites de emisión a la atmósfera.
- Las operaciones de muestreo se llevarán a cabo mediante controles realizados, antes de descargar los residuos y servirán para determinar la naturaleza de los residuos tratados. Las muestras deberán conservarse al menos durante **un mes** después de su tratamiento o almacenamiento.
- Será responsabilidad de Dramar Andalucía UTE efectuar las pruebas que considere oportunas de cara a asegurar que no se mezclan residuos incompatibles entre sí o que puedan dar lugar a reacciones adversas en las condiciones normales de almacenamiento, previo a su tratamiento, o en la manipulación de los mismos por el personal encargado de estas tareas.
- Al objeto de verificar la posibilidad de aceptación y recepción de los residuos Dramar Andalucía UTE deberá disponer en todo momento de los medios técnicos y humanos que permitan la comprobación de los parámetros de aceptación de los mismos, en concreto, contenido en PCB's y PCT's y punto de inflamación. Deberá disponer de un laboratorio propio en el recinto, equipado de tal forma que puedan analizarse todos los parámetros contemplados en los criterios de admisión de residuos. La determinación de aquellos parámetros que condicionen la aceptación deberá efectuarse, en todo los casos y para cada partida de residuos, bajo la supervisión de un jefe de laboratorio. El laboratorio deberá tener implantado un sistema de aseguramiento de calidad, dispondrá de unos métodos de control de calidad y un mantenimiento de los resultados de los análisis realizados adecuados. Así mismo, deberá someterse al control periódico en paralelo por parte de una ECCMA, en materia de residuos, que se establece en el punto 2.2.4. del anexo IV "Plan de vigilancia y control".
- La determinación, en su caso, de otros parámetros de aceptación de los residuos podrá realizarse a través de entidades colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente.

- En las instalaciones no se admitirán residuos peligrosos procedentes de instalaciones o actividades no autorizadas.

Los límites de admisión que se aplicarán a cada partida de residuos serán los siguientes:

- PCB's y PCT's será  $\leq$  de 50 ppm
- Punto de inflamación será  $> 60^{\circ}\text{C}$

### Almacenamiento de los residuos

Respecto al almacenamiento de residuos previo a su tratamiento, la empresa Dramar Andalucía UTE deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de con capacidad suficiente para el volumen de residuos almacenado.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

Las instalaciones dispondrán de una zona de almacenamiento de residuos no admisibles perfectamente señalizada que cumplirá con las condiciones generales antes descritas.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

### Envasado de los residuos

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones generales:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.



- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Los lodos generados tras el tratamiento a los residuos peligrosos (lodos de decantación, filtración y tratamiento de aguas) tiene la consideración de residuos peligrosos, y por tanto deberán enviarse a gestores autorizados, remitiéndose a esta Delegación Provincial constancia documental de los contratos o cartas de aceptación.

## **E.5. FUEL-OIL RECUPERADO EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS OLEOSOS**

El fuel-oil obtenido en el tratamiento de residuos oleosos en la planta de Dramar Andalucía UTE podrá utilizarse como combustible en las propias instalaciones y en las de terceros siempre y cuando se respeten y cumplan los condicionantes señalados en esta resolución. Para ello deberá llevarse a cabo una serie de controles al objeto de verificar:

- El cumplimiento de las especificaciones incluidas en el Anexo IV del Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes, en concordancia con las de la CEE, así como las que recojan futuras modificaciones de esta norma.
- La eficacia del tratamiento

### **E.5.1. Control y seguimiento del fuel resultante del tratamiento**

- Con el fin de garantizar la idoneidad, o no, del fuel-oil recuperado para su uso como combustible, se deberán analizar los siguientes parámetros:
  - Azufre y Vanadio para cada cisterna que salga de las instalaciones cargada con fuel tratado.
  - Una vez al mes, análisis de PCB's, PCT's, y parámetros relacionados en el Anexo IV del Real Decreto 61/2006, en el tanque de almacenamiento del fuel resultante.
  - Una vez al año, una Empresa Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la toma de una muestra representativa, y se analizarán los siguientes parámetros además de los anteriormente citados:

Contenido en COT

Contenido en halógenos totales (expresado como Cl)

Contenido en flúor

Contenido en metales pesados:

Contenido en Cd+Tl+Hg

Contenido en Cd

Contenido en Hg

Contenido en Sb+As+Co+Cu+Ni+Pb+Mn+Sn+V+Cr

- En todo los caso, el fuel resultante deberá cumplir las limitaciones señaladas para los parámetros siguientes:

Parámetro	Unidades	Límite
PCB's	ppm	50
PCT's	ppm	50
Color		Negro
Viscosidad cinemática a 50°C	Mm <sup>2</sup> /s	380
Azufre	% m/m	1,0
Punto de inflamación	°C	65
Agua y sedimento	% V/V	1,0
Cenizas	% m/m	0,15
Estabilidad (sedimentos potenciales)	% m/m	0,15
Vanadio	mg/kg	300

- Los análisis de caracterización del fuel recuperado podrán ser requeridos por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, cuantas veces sea necesario, a fin de comprobar el correcto desarrollo del tratamiento del residuo peligroso llevado a cabo por dicha empresa.
- En aquellos supuestos en los que los parámetros analizados en el fuel resultante superen los límites establecidos anteriormente, el mismo únicamente podrá tener como destino final el reprocesamiento de la carga

objeto de análisis, o en su defecto, su envío a gestor autorizado de residuos peligrosos, requiriendo en todo caso la comunicación previa a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz.

### **E.5.2. Control y seguimiento de los residuos oleosos a gestionar**

La empresa Dramar Andalucía UTE deberá garantizar que los residuos que acepte para su tratamiento, no sean otros que los que tiene autorizados, y en todo caso que su contenido en PCB'S y PCT's no sea superior a los 50 ppm y el punto de inflamación sea superior a 60°C. Para ello deberá realizar pruebas que permitan determinar el contenido de PCB's y PCT's de los residuos recogidos para su tratamiento en la planta. En función del resultado de dicho análisis se decidirá la aceptación o rechazo del mismo.

Con este fin, no se permitirá la mezcla de residuos de distinta composición y/o características. En especial se evitará la mezcla de los aceites usados de automoción, con los residuos oleosos procedentes de los tanques de sentinas de los buques.

Dramar Andalucía UTE, adecuará sus **laboratorios** de tal forma que puedan analizarse todos los parámetros contemplados en esta resolución.

## **F. CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

A la empresa Dramar Andalucía UTE le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso de que no lo haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo,...).

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

## **G. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE**

### **G.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO**

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, Dramar Andalucía UTE, deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

## **G.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE**

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por Dramar Andalucía UTE en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

## **G.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO**

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por Dramar Andalucía UTE en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

#### **G.4. RIESGO DE ACCIDENTES**

Según la información aportada por Dramar Andalucía UTE, la instalación propuesta queda incluida dentro del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, modificado por el Real Decreto 948/2005, de 29 de junio, por lo que le será de aplicación el mismo.

Según el artículo 6 del Real Decreto 1254/1999, los establecimientos están obligados a enviar una notificación al órgano competentes de la Comunidad Autónoma donde radique, que contenga como mínimo la información y datos que figuran en el Anexo II.

Por otra parte, y en cumplimiento del Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, las instalaciones de recepción deben tener elaborado un plan interior de contingencias por contaminación marina accidental.

El titular de la instalación vendrá obligado a poner en conocimiento a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, así como las medidas adoptadas para paliar los efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se pudieran instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

## ANEXO IV

### PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

#### 1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, o con los que considere oportunos la DPCCMA y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la DPCCMA correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente DPCCMA.

Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II - "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La DPCCMA procederá a la realización de las siguientes **auditorías\***, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
PUNTO	MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M <sub>atm-em</sub> tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: INMISIÓN	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas con captadores PM-10 (de acuerdo con la UNE En 12341) en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M <sub>i(inm)</sub>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: RUIDO	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	M <sub>i(rui)</sub>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Vertido	Concepto: AGUAS	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
PUNTO DE VERTIDO 1	MUESTREO BÁSICO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras(2) puntual, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M <sub>i(aguas)</sub> tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO BÁSICO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras(2) compuestas, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M <sub>i(aguas)</sub> tipo 2	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO COMPLETO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) puntual, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos	M <sub>i(aguas)</sub> tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	MUESTREO ESPECIAL, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuestas, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos	M <sub>i(aguas)</sub> tipo 4	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: RESIDUOS	Código	Actuación (años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RESIDUOS, Toma de muestras de residuos (tres puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M <sub>i(res)</sub> tipo 1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MUESTREO COMPLETO, RESIDUOS, Toma de muestras de residuos (cinco puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M <sub>i(res)</sub> tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MUESTREO ESPECIAL, RESIDUOS, Toma de muestras de residuos (diez puntos y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales incluyendo desplazamientos.	M <sub>i(res)</sub> tipo 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

## 2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

### 2.1. EN SEIS MESES DESDE LA PUESTA EN MARCHA DE LAS NUEVAS INSTALACIONES

Dramar Andalucía UTE deberá presentar ante la DPCCMA un informe emitido por una Entidad Colaboradora de la Consejería de medio Ambiente en materia de protección ambiental (ECCMA), en la que se acredite la adecuación

de las instalaciones a los términos previsto en el punto cuarto del Anexo II de la presente Autorización Ambiental integrada y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas que incluirá como mínimo:

- Adecuación de la altura de los focos, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación a Autorización sustantiva de zona de Almacenamientos de productos químicos.

### **2.1.1. Información a la consejería de medio ambiente**

El Informe de elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la DPCCMA en el formato papel acompañado de todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.
- Previsión anual de generación de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

## **2.2. CONTROL EXTERNO**

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

### **2.2.1. Atmósfera**

#### **2.2.1.1. Emisiones canalizadas**

Con la **periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	Momento	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O2 ref.
← ☉	8 horas	Partículas	Quinquenal	En	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>	3



		NO <sub>x</sub>	Quinquenal	funcionamiento normal	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>	3
		SO <sub>2</sub>	Quinquenal		3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>	3
		CO	Quinquenal		3	1 hora	Mg/Nm <sup>3</sup>	3

### **2.2.2. Ruidos**

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una **periodicidad bienal**. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

### **2.2.3. Aguas**

Se realizarán análisis de contraste mediante una E.C.C.M.A. o laboratorio externo acreditados indicados en el apartado 2.3.3.

## **2.3. CONTROL INTERNO**

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características marcadas en las siguientes tablas.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

### **2.3.1. Atmósfera**

#### **Cumplimentación de Libros Registro de Emisiones**

El foco emisor tendrá asociado el correspondiente **Libro Registro de Emisiones** donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo deberán quedar registrados en el mismo o bien en los registros habilitados en el sistema de mantenimiento de la planta.

### **2.3.3. Aguas**

#### **a) Plan de vigilancia y control de las normas de emisión.**

El titular de la instalación deberá realizar el Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión. Como tal se entiende los análisis realizados por el titular del vertido, con la frecuencia definida más abajo, con el fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones de la AAI.

Para la adecuada realización de los análisis se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas, la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

La frecuencia de las determinaciones analíticas que deban ser realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente o por los titulares de los vertidos, cumpliendo los mismos requisitos de calidad exigidos a éstas, se definen más abajo.

En caso de rebasarse los límites establecidos se podrá imponer la realización, a cargo del titular del vertido, de un seguimiento más exhaustivo del efluente por una Entidad Colaboradora de acuerdo con el Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental durante el tiempo que se considere necesario. Caso de comprobarse la persistencia de esa superación se podrían modificar los límites de vertido.

Se fijan las siguientes frecuencias para el control de los parámetros de este vertido:

Frecuencia	Parámetros analizados	Punto de muestreo
Diaria	Caudal, pH, hidrocarburos totales( <i>obtenido mediante los sistemas automáticos de control en continuo</i> ).	1
Semanal	pH, hidrocarburos no polares, aceites y grasas, y C.O.T.	1
Mensual	pH, sólidos en suspensión, turbidez, materia sedimentable, hidrocarburos no polares, aceites y grasas, C.O.T., nitrógeno total y fósforo total.	1 y 3
Trimestral	HAP's, cromo total, cromo (VI), cobre y cianuros.	1
Anual	El resto de parámetros requeridos en la autorización de vertidos de Emalgesa.	3

El punto de muestreo nº 1 se corresponde con la arqueta posterior al efluente procedente del tratamiento físico-químico (el objetivo de este muestreo es determinar la eficacia del proceso de depuración realizado sobre las aguas de proceso antes de la mezcla con el resto de efluentes). El punto de muestreo nº 3 se corresponde con la arqueta final previa al vertido a la red de colectores del puerto, donde se reúnen todos los efluentes generados en la instalación.

En relación al laboratorios de la instalación, no se tienen acreditados sus métodos de ensayo por ENAC, aunque disponen de un plan de calibraciones interno para su instrumentación. Teniendo en cuenta esto y con el fin de contrastar la validez de los datos analíticos aportados por el titular se realiza las siguientes propuestas:

- El titular de la autorización presentará, en un PLAZO de UN MES desde la notificación de la presente AAI, el plan de calibraciones interno al objeto de su evaluación.
- Se realizarán análisis de contraste mediante una E.C.C.M.A. o laboratorio externo acreditados con la periodicidad siguiente:
  - Para los análisis semanales, uno de contraste mensual.
  - Para los análisis mensuales, uno de contraste trimestral.
  - Para los análisis trimestrales, uno de contraste trimestral.
  - Para los análisis anuales, uno de contraste anual.

**b) Plan de vigilancia y control estructural.**

En cuanto a las condiciones que debe desarrollar el solicitante para los elementos estructurales de la instalación, se deberá disponer de un Plan Vigilancia y Control Estructural de las instalaciones asociadas al vertido. Dicho Plan incluirá la comprobación periódica del estado de conservación y limpieza de las mismas y la posible conexión de otros vertidos, así como las medidas en caso de detectarse alguna irregularidad. Deberá incluirse una mención específica al plan de limpieza y mantenimiento de las canaletas, arquetas y tanques de almacenamiento de agua. Dicho plan deberá presentarse en esta delegación provincial, para su aprobación, en el PLAZO de TRES MESES desde la notificación de la presente AAI.

**c) Desarrollo de los Planes de vigilancia y control.**

Toda la información generada en los Planes de Vigilancia y Control (normas de emisión y estructural) estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente los informes de los Planes de Vigilancia y Control establecidos en esta autorización de vertido con la periodicidad que se recoge a continuación:

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL	FRECUENCIA
Normas de emisión y control en continuo del efluente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Análisis de los parámetros del vertido definidos en el apartado 3.a.</i></li> <li>- <i>Mantenimiento y calibración de los sistemas de control en continuo definidos en el apartado 1.</i></li> </ul>	Mensual
Estructural	Anual

Los informes de Vigilancia y Control de las normas de emisión deberán incluir: copia de los resultados de los análisis realizados, grado de cumplimiento de la legislación vigente y grado de cumplimiento del condicionado de la autorización. Se deberán entregar con la estructura informática que se indique en la Delegación Provincial.

El informe-resumen de las incidencias y operaciones de mantenimiento y calibración efectuadas sobre los sistemas automáticos de medida, de cara a la validación de los datos, se remitirá al Centro de Datos de Calidad Ambiental de la DPCCMA

El informe del Programa de Vigilancia estructural deberá incluir los resultados obtenidos, incidencias detectadas, comentario, fotografías y vídeos (si lo hubiera) y medidas realizadas para la reparación y/o prevención de averías y fugas.

**2.4. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

Todas las actividades de control (externos, internos o automáticos) descritas serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz a más tardar, en tres meses desde que se tenga conocimiento de los resultados por el titular. Además, los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la CMA.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles (externos, internos o automáticos) o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la DPCCMA, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del RD 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además y cada cuatro años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.

Respecto a la gestión de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 38 y 39 del RD 833/1988, la instalación deberá presentar antes de 1 de marzo de cada año, su Memoria anual de Gestor de Residuos Peligrosos ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, indicando los residuos gestionados, su naturaleza, cantidad, tratamiento y destino final.

Anualmente el titular de esta autorización deberá realizar una Declaración de Vertidos y presentarla ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, antes del día 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la declaración,

El contenido de la declaración expresará los siguientes datos:

- Datos generales de la Instalación (Número de expediente de la Autorización, Titular, Emplazamiento y municipio).
- Datos del vertido (coordenadas del punto de aplicación de los límites y del punto final del vertido, características del vertido, esquema del vertido, volumen anual del vertido, caudal medio mensual)
- Rendimiento efectivo de la planta de tratamiento. Mejoras técnicas introducidas y justificación.
- Informe sobre el grado de cumplimiento de la autorización respecto al vertido.
- Informe sobre los analizadores en continuo instalados.
- Incidencias relevantes acaecidas en el año.

La declaración se presentará en formato electrónico con la estructura informática definida por la Consejería de Medio Ambiente.

#### **2.4.1. Protocolo de actuación en caso de pérdida de datos a través de la red de vigilancia ambiental.**

En caso de fallo o avería en los sistemas automáticos de medida de los vertidos se deberá seguir el siguiente protocolo.

- 1) El titular avisará al Centro de Datos de Calidad Ambiental en el momento en que se detecte que los medidores en continuo no funcionan correctamente durante un periodo mayor a las 2 horas. En tanto en cuanto la empresa no comunique la nulidad de los datos, estos podrán ser tomados como válidos a efectos del seguimiento del cumplimiento de los límites de emisión. Desde el CDCA se dará aviso a la UVAM y al LVCC que podrán tomar muestras cuando lo estimen oportuno durante el periodo en que persista la situación funcionamiento incorrecto de los medidores.

- 2) En el momento en que se determine que los datos del medidor no son correctos, el titular tomará una muestra puntual para determinar la concentración del parámetro correspondiente al medidor de funcionamiento incorrecto. Una réplica la analizará el titular y la otra será adecuadamente conservada para poder realizar un análisis contradictorio en el LVCC.
- 3) La toma de muestras se repetirá cada 4 horas, mientras dure la situación de inoperatividad del medidor en continuo. Para ello se podrá utilizar tomamuestras automático. Los resultados analíticos se adelantarán vía fax cada 24 horas.
- 4) En el momento en que los datos enviados puedan considerarse correctos, se remitirá aviso al CDCA señalando la idoneidad de la señal recibida. En el plazo de una semana se remitirá informe a la delegación indicando las causas del mal funcionamiento del aparato, las acciones emprendidas para su puesta en servicio, las medidas propuestas para mejorar el rendimiento en el futuro y los resultados analíticos obtenidos durante la fase de funcionamiento inadecuado.
- 5) En caso de mantenerse la situación de inoperatividad de los medidores en continuo durante un periodo mayor a una semana, se procederá a su sustitución por otro equipo de similares características, informando de ello a esta administración.

## ANEXO V

### METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del EPER”.

#### A) ATMÓSFERA

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Ácido Clorhídrico (HCl)	UNE EN 1911-1	EPA 26 A	
Ácido Fluorhídrico (HF)		EPA 26 A	
Ácido Sulfhídrico (SH <sub>2</sub> )		EPA 11	
Amoníaco (NH <sub>3</sub> )		EPA CTM-027	
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Cloro (Cl <sub>2</sub> )		EPA 26 A	
Compuestos Orgánicos Gaseosos individuales (COV's)	UNE-EN 13649	EPA 18	
Compuestos Orgánicos Totales (COT)	UNE-EN 13526 UNE-EN 12619	EPA 25	
Contenido de O <sub>2</sub>	UNE 77218		
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6	
Dióxido de Carbono (CO <sub>2</sub> )	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Dioxinas y Furanos	UNE EN 1948	EPA 23	
Fluor (F <sub>2</sub> )		EPA 13 B	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)			NF XP X 43-329:1995
Humedad		EPA 4	
Mercurio (Hg)	UNE-EN 13211	EPA 29	
Metales	UNE EN 14385	EPA 29	
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Nieblas de Ácido Sulfúrico		EPA 8	
Opacidad			ASTM D 2156

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Óxido Nitros (N <sub>2</sub> O)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Oxígeno (O <sub>2</sub> )	UNE 77218	EPA 3 B	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	
PM10		EPA 201	

## B) AGUAS

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Aceites y grasas	EN ISO 9377	EPA 413 EPA 1664 EPA 9071	SM 5520	
Acidez	UNE 77035		SM 2310	
Alcalinidad	UNE-EN ISO 9963	EPA 310	SM 2320	
Amonio	UNE 77 028 UNE-EN ISO 6878 UNE-EN ISO 11732	EPA 350	SM 4500	
Aniones inorgánicos		EPA 300		
Bicarbonatos	EN 9963		SM 2320	
Boro		EPA 212	SM 4500	
Bromuros	UNE-EN ISO 10304	EPA 320	SM 4500	
Carbonatos	EN 9963		SM 2320	
Carbono Orgánico Total (COT)	UNE-EN 1484	EPA 415	SM 5310	
Cianuros	UNE-EN ISO 14403	EPA 335	SM 4500	ASTM D 2036
Clorofila			SM 10200 H	
Cloro residual	UNE-EN ISO 7393	EPA 330	SM 4500	
Clorofenoles	UNE-EN 12673			
Cloruros	UNE 77041 UNE 77042 UNE-EN ISO 15682 UNE-EN ISO 10304	EPA 325 EPA 300	SM 4500	
Compuestos Organohalogenados Adsorbibles (AOX)	EN 1485 EN ISO 9562	EPA 1650		
Compuesto Orgánicos Volátiles (VOC'S) y Benceno, Etilbeneno, Tolueno y Xileno, (BETX)	UNE EN ISO 10301	EPA 524 EPA 8260 B	SM 6210	DIN 38407
Compuestos Orgánicos Volátiles Aromáticos			SM 6220	
Color	UNE-EN ISO 7887	EPA 110	SM 2120	
Conductividad	UNE-EN 27888		SM 2510	
Cromo VI	UNE 77061	EPA 218		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	UNE 77004	EPA 410	SM 5220	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	UNE-EN 1899	EPA 405	SM 5210	
Dureza	UNE 77040	EPA 130	SM 2340	
Fenoles	UNE 77053	EPA 420 EPA 8041	SM 5530 SM 6420	
Fluoruros	UNE 77044 UNE-EN ISO 10304	EPA 340	SM 4500	
Fosfatos	UNE-EN ISO 10304	EPA 365	SM 4500	
Fósforo Total	EN 1189 UNE-EN ISO 6878	EPA 365	SM 4500	

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Hidracina				ASTM D 1385
Hidrocarburos	EN ISO 9377		SM 5520	
Hidrocarburos Halogenados	EN 10301			
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	UNE-EN ISO 17993 UNE-EN ISO 15680	EPA 525 EPA 550 EPA 625 EPA 8270		
Metales		EPA 200 (serie) EPA 6010 EPA 6020	SM 3000	
Nitratos	UNE 77027 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500	
Nitritos	UNE-EN 26777 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500 SM 4501	
Nitrógeno Kjeldahl	UNE-EN 25663	EPA 351	SM 4502	ASTM D 5176
Nitrógeno oxidado total (TON)		EPA 353	SM 4503	
Oxígeno disuelto	UNE-EN 25813 EN 25814			
pH		EPA 150	SM 4500	
Plaguicidas Organoclorados		EPA 525 EPA 8081 EPA 8141 EP A8270		
Policlorobifenilos (PCB)		EPA 8082		
Salinidad			SM 2520	
Silicatos	EN ISO 16264			
Sílice	UNE 77051		SM 4500	
Sólidos decantables	UNE 77 032		SM 2540	
Sólidos en suspensión	UNE-EN 872		SM 2540	
Sulfatos	UNE 77048 UNE-EN ISO 10304	EPA 375	SM 4500	
Sulfitos	UNE 77050	EPA 377	SM 4500	
Sulfuros	UNE 77043	EPA 376	SM 4500	
Temperatura		EPA 170	SM 2550	
Tensioactivos Aniónicos	EN 26777		SM 5540	
Turbiedad	UNE-EN ISO 7027	EPA 180	SM 2130	
Yoduros			SM 4500	
Otros Compuestos Orgánicos			SM 6000	



## ANEXO VI

### RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

El expediente administrativo de Autorización Ambiental Integrada de “DRAMAR ANDALUCIA U.T.E.”, fue sometido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz a trámite de información pública en el B.O.P. de Cádiz del día 26 de junio de 2007, número 122, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el transcurso de la misma no se presentaron alegaciones.

Con fecha 17 de octubre de 2.007, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el *artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio*, presentándose alegaciones por D. Rubén Barros Cardona, actuando en nombre y representación de DRAMAR ANDALUCÍA UTE, el 26 de octubre de 2.007, en las que se expusieron, entre otras consideraciones, las relativas a:

**ALEGACIÓN PRIMERA:** Modificación en los tanques de recepción de aguas

En relación con ALEGACIÓN PRIMERA se estima el contenido de la alegación presentada, lo cual queda recogida en el anexo I apartado 5.3.a de esta Resolución.

**ALEGACIÓN SEGUNDA:** Obligación de remitir en el transcurso de los seis primeros meses desde la notificación de la puesta en marcha de las nuevas instalaciones (proyecto básico de 13 de agosto de 2.007) la certificación técnica realizada por director de obra y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto.

En relación con ALEGACIÓN SEGUNDA se estima el contenido de la alegación presentada, lo cual queda recogida en los apartados cuarto y quinto del anexo II de esta Resolución.

**ALEGACIÓN TERCERA:** Límites para las emisiones atmosféricas de la caldera (Apdo. A.2 del anexo III).

En relación con ALEGACIÓN TERCERA se desestima el contenido de la alegación presentada, en condiciones adecuadas de mantenimiento del quemador, los límites fijados, se consideran valores adecuados a la mejores técnicas disponibles.

**ALEGACIÓN CUARTA:** Contaminación hídrica regulada en el apartado C del anexo III.

En relación con ALEGACIÓN CUARTA, se desestima el contenido de la alegación presentada, dado que los límites para los efluentes generados en la instalación de DRAMAR ANDALUCÍA UTE, no se regulan en esta autorización por la legislación municipal, si no por la Ley 16/2002, de 1 de julio, estos valores han sido fijados de acuerdo a lo indicado en el artículo 7 de la referida Ley 16/2002.

Así mismo, se desestiman las alegaciones referentes a los parámetros recogidos en la tabla del apartado C.2.1 para el punto de vertido nº 1, dado que el sistema de depuración de DRAMAR ANDALUCIA UTE en la planta de tratamiento consigue mejores rendimientos que los indicados en el Decreto 14/1996 de calidad de las aguas litorales en Andalucía, siendo los valores fijados en la tabla acordes a las mejores técnicas disponibles, y habiendo sido calculados estos de acuerdo a las analíticas aportadas en el proyecto presentado para la obtención de la AAI. Las proporciones fijadas en la referida tabla, han sido calculadas conforme a lo indicado por el Decreto 14/1996, y

puesto que se requiere en la AAI una posterior caracterización del vertido final, una vez presentada la misma, podría modificarse alguno de los parámetros de la tabla del apartado C.2.1 que presentase dificultades su obtención.

**ALEGACIÓN QUINTA:** Modificación de los residuos peligrosos autorizados para las actividades de recogida, transporte, almacenamiento y tratamiento, así como modificación de los residuos autorizados para recogida, transporte y almacenamiento.

En relación con ALEGACIÓN QUINTA se estima el contenido de la alegación presentada, en lo referente a la modificación de residuos peligrosos autorizados para las actividades de recogida, transporte, almacenamiento y tratamiento, con las condiciones indicadas en la solicitud y las reflejadas en el apartado E.3.

Así mismo, se estima el contenido de la alegación QUINTA en lo referente a la modificación de residuos peligrosos autorizados para las actividades de recogida, transporte y almacenamiento, con las condiciones reflejadas en el apartado E.3.

**ALEGACIÓN SEXTA:** Condiciones de admisión y aceptación de residuos gestionados, apartado E.4.2.

En relación con ALEGACIÓN SEXTA se estima parcialmente el contenido de la alegación presentada, en lo referente a la diferenciación de los dos grupos de residuos tratados en las instalaciones, si bien, se desestima la no realización de análisis de la muestra previa de residuos de origen marítimo, puesto que estos pueden tener trazas de aceites.

Así mismo, se desestima la alegación referente a la no realización de la analítica de los PCB's a los residuos de origen terrestre, debiendo cumplir DRAMAR ANDALUCIA UTE las condiciones indicadas en el apartado E.4.2 de la AAI, en concreto, los límites de admisión de los mismos.

Se estima la alegación referente al tratamiento de los residuos de origen terrestre junto con los de origen marítimo, siempre y cuando se haga de acuerdo con las condiciones impuestas en la AAI, y conforme a lo indicado en las alegaciones, es decir, se hayan llevado a cabo los análisis de aceptación indicados en el apdo. E.4.2, cumplan los estándares de aceptación establecidos y su composición sea similar a los hidrocarburos procedentes de buques.

En lo referente a los Documentos de Aceptación, se estima la distinción planteada para estos entre los residuos procedentes de buques o de origen terrestre, la cual ha sido tenida en cuenta en el apartado E.4.2 de la AAI, debiendo cumplir para la aceptación de los residuos de origen marítimo, las condiciones del Real decreto 1381/2002, de 20 de diciembre.

La alegación referente a la elaboración de los documentos de aceptación de los residuos de origen terrestre, siempre y cuando no cambien las condiciones que motivaron la aceptación, así como la solicitud de los de admisión a los productores, se estima, en tanto en cuanto, se den las condiciones indicadas en las alegaciones, es decir, se hayan llevado a cabo las comprobaciones previas a la admisión de los residuos en cada partida de estos (condiciones indicadas en el apartado E.4.2 de la AAI), y se mantienen las mismas condiciones que posibilitaron la aceptación del residuo en todas las partidas, posibilitando esto no elaborar nuevos documentos de aceptación para partidas similares de un mismo productor de residuos.

**ALEGACIÓN SÉPTIMA:** Inclusión en la AAI de medios de transporte ya autorizados en anteriores resoluciones.

En relación con ALEGACIÓN SÉPTIMA, se estima el contenido de la misma, incluyéndose los vehículos solicitados en el apartado E.4.2 de la AAI.

ALEGACIÓN OCTAVA: Limitaciones para los parámetros de fuel-oil recuperado.

En relación con la ALEGACIÓN OCTAVA se estima la misma, en lo referente a las limitaciones de los parámetros agua, potencia calorífica superior e inferior del fuel-oil recuperado, indicadas en el apartado E.7.1, si bien, deberán constar estos parámetros en las analíticas del fuel-oil recuperado.

ALEGACIÓN NOVENA: Plan de Vigilancia y Control recogido en el anexo IV, apartado 2.1.

En relación con la ALEGACIÓN NOVENA se estima el contenido de la misma, debiendo remitirse el informe elaborado por una ECCMA en el que se acredite la adecuación de las instalaciones a los términos establecidos en el punto cuarto del anexo II tras la finalización de las obras proyectadas.

En lo referente a la propuesta de caracterización de los efluentes, se estima la alegación, de acuerdo a lo indicado en la misma, una vez puestas en marcha las nuevas instalaciones, en el plazo de un mes, se presentará en la Delegación Provincial Medio Ambiente de Cádiz nueva propuesta de caracterización de los efluentes para su aprobación.

Respecto a la alegación referente a la no instalación de un pHímetro a la salida del tratamiento físico –químico del agua de proceso, se desestima la misma, puesto que la instalación de un pHímetro a la salida del tratamiento físico químico del agua de proceso es condición que se impone en todas las salidas de tratamiento.

La segunda matización de la alegación, referida al análisis en continuo de los hidrocarburos no polares, se estima la misma, aceptándose el control en continuo de los hidrocarburos (polares y no polares).